



7 de noviembre de 2006

Estimados amigos,

A tres semanas de las elecciones presidenciales del 3 de diciembre, consideramos necesario unificar esfuerzos para convocar a todos los venezolanos en el exterior a ejercer su derecho al voto y apoyar al Candidato Unitario de los venezolanos. **Es importante contactar a todos y cada uno de los venezolanos en sus listas de contactos, y de ser posible, llamar por teléfono a todas las personas conocidas, familiares y amigos para motivarlas a votar el día 3 de diciembre.** Estas elecciones son determinantes para definir el futuro de Venezuela.

¿Requisitos para votar en el Exterior?

Para ejercer tu derecho sólo necesitas tu cédula de identidad laminada (aún vencida)

En la Boleta Electoral de la Elección Presidencial del domingo 3 de diciembre de 2006, las electoras y electores emitirán un (1) sólo voto.

- Las venezolanas o venezolanos mayores de dieciocho (18) años de edad, inscritos en el Registro Electoral y que aparezcan en el Cuaderno de Votación del Centro de Votación que funcione en las Representaciones Diplomáticas o Consulares, podrán votar en la Elección Presidencial del domingo 3 de diciembre de 2006.
- En el Acto de Votación que se celebre en las Embajadas y Consulados de Venezuela en el exterior, se utilizará el sistema manual.
- En los Centros de Votación con más de diez (10) electoras o electores, la Mesa Electoral estará integrada por tres (3) Miembros Principales y una Secretaria o Secretario.
- En los Centros de Votación con menos de diez (10) electoras o electores la Mesa electoral estará integrada por un (1) Coordinador del Acto de Votación.

¿Cómo se vota en el Exterior?

- Entrega su Cédula de Identidad Laminada (aún vencida).
- Recibe de la Presidenta o Presidente de la Mesa Electoral o de la Coordinadora o Coordinador del Acto de Votación la Boleta Electoral, el bolígrafo y la explicación de cómo votar.

- Se dirige al sitio destinado para ejercer su derecho al voto a fin de seleccionar la opción de su preferencia, marcando el óvalo correspondiente en la Boleta Electoral.
- Dobla la Boleta Electoral y la deposita en la Urna.
- Se retira del recinto de votación.

Para mayor información puedes dirigirte a la Sede Diplomática o Consular que te corresponde o visitar nuestra página Web:
www.cne.gob.ve

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Consagra el derecho al sufragio de todas las venezolanas y venezolanos a elegir a la Presidenta o Presidente de la República como máximo representante del Ejecutivo Nacional, mediante votaciones libres, universales, directas y secretas (Artículo 63 C.R.B.V.).

La Ley Orgánica del Poder Electoral.

Establece como competencia del Consejo Nacional Electoral la organización de todos los procesos electorales de ámbito nacional, así como la actualización del Registro Electoral, incluyendo aquellos países donde residan venezolanas y venezolanos. (Artículo 33.1.18 L.O.P.E.).

La Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política.

Contempla la utilización de Sedes Diplomáticas o Consulares en el exterior como Centros de Actualización del Registro Electoral y como Centros de Votación, brindándole la oportunidad a las venezolanas y venezolanos residentes en el exterior ejercer su voto fuera del país. (Último aparte, Artículo 99 de la L.O.S.P.P.)

Condiciones de Elegibilidad:

“Para ser elegido Presidente o Presidenta de la República se requiere ser venezolano o venezolana por nacimiento, no poseer otra nacionalidad, ser mayor de treinta años, de estado seglar y no estar sometido o sometida a condena mediante sentencia definitivamente firme y cumplir con los demás requisitos establecidos en Constitución”. (Artículo 227 C.R.B.V.)

Período de Mandato/ Posibilidad de Reelección:

“El período presidencial es de seis años. El Presidente o Presidenta de la República puede ser reelegido o reelegida, de inmediato y por una sola vez, para un nuevo período”. (Artículo 230 C.R.B.V.)

Sistema Electoral:

Voto Único - Uninominal. Mayoría Relativa. “La elección del Presidente o Presidenta de la República se hará por votación libre, universal, directa y secreta, de conformidad con la ley. Se proclamará electo o electa el candidato o candidata que hubiere obtenido la mayoría de votos válidos”. (Artículo 228 C.R.B.V.) “Es el Jefe del Estado y del Ejecutivo Nacional, en cuya condición dirige la acción del Gobierno”. (Artículo

226 C.R.B.V.) El Consejo Nacional Electoral mediante Resolución N° 060314-0034 de fecha 14 de marzo de 2006, aprobó convocar la celebración de la elección del cargo de Presidenta o Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para el día domingo 3 de diciembre de 2006 (Publicada en Gaceta Electoral N° 302 de fecha 10 de abril de 2006).

- C.R.B.V. : Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
- L.O.P.E.: Ley Orgánica del Poder Electoral
- L.O.S.P.P.: Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política
- G.E.: Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela
 - □□ Las venezolanas o venezolanos mayores de dieciocho (18) años de edad, inscritos en el Registro Electoral y que aparezcan en el Cuaderno de Votación del Centro de Votación que funcione en las Representaciones Diplomáticas o Consulares, podrán votar en la Elección Presidencial del domingo 3 de diciembre de 2006.
 - □□ En el Acto de Votación que se celebre en las Embajadas y Consulados de Venezuela en el exterior, se utilizará el sistema manual.
 - En los Centros de Votación con más de diez (10) electoras o electores, la Mesa Electoral estará integrada por tres (3) Miembros Principales y una Secretaria o Secretario.
 - En los Centros de Votación con menos de diez (10) electoras o electores la Mesa electoral estará integrada por un (1) Coordinador del Acto de Votación.

En el siguiente sitio podrán encontrar mayor información sobre el proceso en el exterior.

http://www.cne.gov.ve/elecciones/presidencial2006/index_principal_voto_exterior.php

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PODER ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN N° 061011-875

Caracas, 11 de octubre de 2006

Caracas 196° y 147°

El Consejo Nacional Electoral, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 293.1.5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con la Disposición Transitoria Octava ejusdem; el Artículo 33.1.29 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y lo establecido en las disposiciones de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política que le sean aplicables, dicta las siguientes:

NORMAS SOBRE EL VOTO DE LOS VENEZOLANOS EN EL EXTERIOR EN LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL 2006

Artículo 1. Objeto. Las presentes normas tienen por objeto regular el voto de los venezolanos y venezolanas residentes en países extranjeros, inscritos en el Registro Electoral, para la elección presidencial 2006.

Artículo 2. Ejercicio del voto en el exterior. El Consejo Nacional Electoral garantizará a los electores y electoras residentes o permanentes en el exterior, su derecho a ejercer el voto en la sede Diplomática o Consular que le corresponda según su inscripción y actualización en el Registro Electoral.

Artículo 3. Condiciones. Para ejercer el derecho al voto en el exterior, el elector o electora deberá presentar la cédula de identidad laminada, aunque esté vencida, y aparecer registrado en el cuaderno de votación de la respectiva Mesa Electoral.

Artículo 4. Regulación de los Actos Electorales. Los actos de Instalación, Constitución, Votación y Escrutinio en el exterior se efectuarán conforme a lo establecido en las normas aprobadas por el Consejo Nacional Electoral para regular la elección presidencial 2006. El proceso de votación y escrutinio en el exterior se efectuará en forma manual.

Artículo 5. Representaciones Diplomáticas o Consulares con más de diez electores. En las representaciones Diplomáticas o Consulares con más de diez electores y electoras, el Consejo Nacional Electoral designará por cada Mesa Electoral, tres miembros y un secretario, seleccionados de la lista de funcionarios y funcionarias activos de dicha representación presentada por el Ministro de Relaciones Exteriores. En el caso de faltar un miembro o el secretario, se designará una funcionaria o funcionario activo de la representación Diplomática o Consular. De resultar infructuoso el procedimiento, el miembro o secretario faltante se seleccionará mediante sorteo entre los electores o electoras que votarán en la respectiva sede Diplomática o Consular.

Los actos de Instalación, Constitución, Votación y Escrutinio de las Mesas Electorales, serán coordinados por el funcionario o funcionaria de mayor jerarquía de la representación Diplomática o Consular respectiva. Las actas de escrutinio se remitirán al Consejo Nacional Electoral para su totalización.

Artículo 6. Representaciones Diplomáticas o Consulares con diez o menos electores. En las representaciones Diplomáticas o Consulares con diez o menos electores, el funcionario o funcionaria de mayor jerarquía llevará a cabo las actividades propias de la Mesa Electoral, debiendo implementar las condiciones y medios necesarios para la preservación del secreto del voto; el escrutinio y la totalización se realizarán en la Sede del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 7. Obligaciones de los funcionarios a cargo del acto de votación. Las funcionarias y funcionarios Diplomáticos o Consulares en cuanto al ejercicio de sus funciones electorales, estarán subordinados al Consejo Nacional Electoral. Deberán colaborar en la organización y distribución del material necesario para el acto de

votación; en el suministro de datos e información de carácter general para la celebración de las votaciones; facilitar la información necesaria a los electores y electoras venezolanos para el ejercicio de su derecho al sufragio.

Artículo 8. Testigos electorales. El Consejo Nacional Electoral acreditará a los testigos electorales de los candidatos o candidatas y demás participantes, con al menos quince días de anticipación a la celebración de la elección.

Artículo 9. Distribución horaria de votaciones. El proceso de votación de los venezolanos y venezolanas residentes en el exterior se desarrollará ininterrumpidamente de conformidad con la "Tabla de Distribución Horaria de Votaciones en el Exterior", aprobada por el Consejo Nacional Electoral y que forma parte de las presentes Normas.

Artículo 10. Dudas y vacíos. Todo lo no previsto en las Normas, las dudas y vacíos que de la aplicación de estas se susciten, serán resueltos por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 11. Vigencia. Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión de fecha 11 de octubre de 2006.

Comuníquese y publíquese.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ

PRESIDENTE

MIGUEL J. VILLARROEL MEDINA

Venezuela cuenta con nosotros. No permitas que otros elijan por ti!

Cristal Montañéz

Presidente International Venezuelan Council for Democracy - IVCD

Mercedes Montero

Presidente Resistencia Civil de Venezolanos en el Exterior - RECIVEX

Rosalba Guerra

Vice-presidente International Venezuelan Council for Democracy - IVCD

Solicitud de Testigos de Mesa Elecciones 2006 - IVCD/RECIVEX

Graciela Suárez

Solicitud de Testigos de Mesa Elecciones 2006 - IVCD/RECIVEX